

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES A LOS DISEÑOS Y MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A EMPLEARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO INE/CG168/2018 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL), del cual forma parte integral el Anexo 4.1, relativo a Documentos y Materiales Electorales.
2. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017 - 2018, mediante el cual habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tamaulipas.
3. El 14 de septiembre de 2017, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejero Presidente del IETAM), mediante oficio PRESIDENCIA/0499/2017, dio cumplimiento al artículo 160 del Reglamento de Elecciones, remitiendo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, (en adelante DEOE) la siguiente documentación:

- Informe de la consulta sobre los principales documentos y materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral 2015-2016.
  - Marco legal aplicable y fichas técnicas del diseño y producción del material electoral que se utilizará dentro del Proceso Electoral 2017-2018.
  - Marco legal aplicable y fichas técnicas del diseño y producción de la documentación electoral que se utilizará dentro del Proceso Electoral 2017-2018.
4. El 5 de octubre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el Acuerdo INE/CCOE001/2017, relativo al diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, así como los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
  5. El 25 de octubre de 2017, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/0772/2017, dio cumplimiento al Acuerdo INE/CCOE001/2017, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, remitiendo a la DEOE la siguiente documentación:
    - Propuestas de documentación y materiales electorales con las adecuaciones relativas a los emblemas y fundamentos legales.
  6. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre ellas, la modificación del Anexo 4.1, relativo a las especificaciones técnicas de documentación y materiales electorales.
  7. El 14 de diciembre de 2017, mediante oficio INE/DEOE/1419/2017, el INE, a través de la DEOE, validó los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales presentados por el IETAM.
  8. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-45/2017, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, asimismo rindió informe que da cuenta de las acciones implementadas para

su elaboración y producción.

9. El 19 de febrero de 2018, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG111/2018, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, modificó el Acuerdo INE/CG565/2017.
10. El 14 de marzo de 2018, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG168/2018, por el que se aprobó modificar el reverso de los modelos de las boletas para las elecciones entre otras, la relativa a las elecciones de Ayuntamientos, así como al Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, contenidos en los formatos únicos para las elecciones locales los cuales fueron integradas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; de igual forma, se aprobaron los carteles informativos para la casilla, correspondientes entre otras a las elecciones de Ayuntamientos, para orientar que la ciudadanía deposite las boletas en las urnas correctas, señalando dicho Acuerdo que deberán ser presentados por el OPL al INE para su validación a más tardar dentro de los cinco días naturales posteriores a la recepción de los formatos únicos elaborados por la DEOE y remitidos por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (en adelante Unidad Técnica).
11. El 26 de marzo de 2018, se recibió la circular INE/UTVOPL/346/2018 emitida por la Unidad Técnica, donde se anexa el oficio INE/DEOE/0385/2018 signado por el titular de la DEOE, por la cual remite la liga digital para la descarga y llenado de los formatos únicos para las elecciones locales aprobados por el Consejo General del INE, mediante el acuerdo mencionado en el punto anterior, con la finalidad de editar y personalizar la respectiva documentación electoral a la DEOE en un plazo no mayor a cinco días naturales para su revisión.
12. El 29 de marzo de 2018, el Consejero Presidente del IETAM remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el oficio PRESIDENCIA/0753/2018, mediante el cual, en cumplimiento a la circular INE/UTVOPL/346/2018, envió los formatos aplicables a la elección de Ayuntamientos del presente proceso electoral, siendo estos los siguientes:

1º. Boleta para la Elección de Ayuntamientos.

- 2º. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
- 3º. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales.
- 4º. Cartel informativo para la casilla de la elección para los Ayuntamientos, así como sus especificaciones técnicas.

En el rubro de boletas electorales se enviaron dos propuestas del reverso de dicho documento, con la finalidad de que el Órgano Federal determinara el modelo más viable. En lo que respecta al cuadernillo de operaciones para casillas especiales, el formato ofrecido por el INE fue adecuado en apego a lo establecido por el artículo 285, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).

13. El 14 de abril de 2018, se recibió el oficio INE/UTVOPU3779/2018, emitido por la Unidad Técnica donde remite el oficio INE/DEOE/0544/2018, signado por el Director de la DEOE, por el que se valida la documentación electoral referida en el antecedente 12.

## **CONSIDERANDOS**

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la misma. Asimismo, el Apartado C, numeral 3, de la Base citada anteriormente, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerá entre otras, la función de preparación de la jornada electoral.
- II. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos entre otros en materia de impresión de materiales electorales.

- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Federal, dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.
- IV. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.
- V. Los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral Local, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan, entre otros cargos, a los integrantes de los Ayuntamientos Constitucionales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, por otra parte, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General y Quinto Transitorio de la Ley Electiva Local, refieren que las elecciones ordinarias federales y locales que se lleven a cabo en el año 2018, se efectuarán el primer domingo de julio.
- VI. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley en comento, dispone que el INE, tiene entre sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la relativa a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- VII. Conforme al artículo 44, numeral 1, inciso gg) de la Ley General, el Consejo General del INE tiene dentro de sus atribuciones la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B, base V, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Federal.
- VIII. El inciso ñ) del referido artículo, establece que el Consejo General del INE se encarga de aprobar, entre otros, los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional y en el extranjero; así como de las boletas electorales, las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la demás documentación electoral.
- IX. Los artículos 98 y 99, en su numeral 1 de la Ley General respectivamente,

disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; igualmente, serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- X.** De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y g) de la Ley General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XI.** El artículo 208, numeral 1 de la Ley General dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XII.** En el ámbito local, el artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- XIII.** El artículo 3, de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que la interpretación de

la Ley Electoral Local, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

- XIV.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que la preparación, desarrollo y vigilancia en las elecciones de Ayuntamientos, estará a cargo de los Consejos Municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la citada Ley Local.
- XV.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- XVI.** Por su parte, el artículo 100, de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado, así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XVII.** El artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XVIII.** El artículo 103, de la antedicha Ley, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

- XIX.** En términos de lo establecido en el artículo 110, fracciones XIII y XLVIII, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM aprobar el modelo de las boletas electorales, las actas de la jornada electoral y demás documentación electoral; así como, la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, en términos del Reglamento de Elecciones.
- XX.** El artículo 260, de la Ley Electoral Local, precisa que para la impresión de documentos y materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine la Ley General, así como las reglas, lineamientos y criterios que para tal efecto emita el INE.
- XXI.** El artículo 1, numerales 1, 2, 3 y 6, del Reglamento de Elecciones, establece que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y al OPL. Del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPL, en lo que corresponda. Asimismo, los Consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus Órganos. Corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- XXII.** Por su parte, el artículo 150, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, especifica que entre los documentos electorales con emblema de partidos políticos y candidaturas independientes, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, se encuentran:

1º. La Boleta Electoral (por tipo de elección);

- 2º. El cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y en su caso extraordinarias,
- 3º. El cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales.

**XXIII.** Ahora bien, el artículo 441 del Reglamento de Elecciones dispone que ese mismo Reglamento, podrá ser objeto de modificaciones y adiciones por parte del Consejo General del INE, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, o bien, para mejorar los procesos previstos o adecuarlos al contexto específico de su aprobación.

**XXIV.** El artículo 442 del Reglamento de Elecciones señala que los acuerdos que apruebe el Consejo General del INE que regulen algún aspecto o tema no contemplado en el propio ordenamiento y que se encuentre relacionado con los Procesos Electorales Federales y Locales, deberán sistematizarse conforme al procedimiento de reforma señalado en el considerando anterior, a fin de que se contemple en el Reglamento citado toda la normativa relacionada con la operatividad de la función electoral y evitar la emisión de disposiciones contradictorias, así como la sobrerregulación normativa.

**XXV.** El Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, concerniente a los “Documentos y Materiales Electorales”, establece el contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.

**XXVI.** El Artículo 40, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, determina que es atribución del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, el proveer lo necesario para la elaboración de los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis y posterior aprobación por parte del Consejo General del IETAM, de conformidad con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM.

**XXVII.** Atendiendo las nuevas especificaciones, a continuación se describen las adecuaciones de los documentos electorales, tema de este Acuerdo:

**a) Reverso de la Boleta electoral.**

Se colocaron en el reverso, más franjas y se amplió el ancho de las

existentes, con el color característico de la elección de Ayuntamientos (Pantone 7763 U), para que con ello se facilite a los ciudadanos su identificación al estar dobladas y que la depositen en la urna que corresponde.

**b) Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias y Cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales.**

Se realizan modificaciones a los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, a fin de que se ofrezca mayor certeza sobre los datos marginales correspondientes a las boletas encontradas en urnas de otra elección. En este sentido, se incorpora una columna para anotar la cantidad de boletas que fueron encontradas en otras urnas distintas a la de Ayuntamiento. De la misma forma, se incorporan espacios para insertar los nombres y las firmas de las personas que funjan como presidente/a, así como del secretario/a de las mesas directivas de casilla, con objeto de garantizar el principio de certeza en materia electoral.

**c) Cartel Informativo.**

Se adiciona un cartel informativo que contiene la leyenda “*Meta aquí solo la boleta de Ayuntamiento*”, en el lugar en que se ubique la urna correspondiente a la elección de Ayuntamientos, para reforzar el correcto depósito de los votos, este cartel tendrá el color característico de la elección.

Las modificaciones planteadas a la documentación electoral, se ajustan a los criterios nacionales, dando certeza y funcionalidad a dichos elementos, conforme lo determinado por el INE. Con lo anterior, se da cumplimiento a los nuevos contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones. Lo anterior a efecto de garantizar el voto en el Proceso Local Ordinario 2017 – 2018 en Tamaulipas y que este cuente con todos los elementos legales.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, inciso a), numeral 5 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), 44, numeral 1, inciso gg), 98, 99, numeral 1, 104, párrafo 1, incisos a), f) y g), 208, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, base III de la

Constitución Política de Estado de Tamaulipas; 3, 99, 93, 100, 101, fracción X, 103, 110, fracciones XIII y XLVIII, 173, 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1, 2, 3, y 6, 150, párrafo 1, 441, 442 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 40, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; en el ejercicio de las atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del diseño del reverso de la boleta electoral a emplearse para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, como se especifica en el anexo 1 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban las modificaciones al formato de Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias a emplearse en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, como se especifica en el anexo 2 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueban las modificaciones al formato de Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales a emplearse en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, como se especifica en el anexo 3 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueba el modelo y especificaciones técnicas del Cartel informativo, para la casilla de la elección para los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, como se detalla en el anexo 4 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se ordena iniciar los trabajos a efecto de proceder con la impresión de la Boleta Electoral; Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias; Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales; y el Cartel informativo para la casilla para la elección de Ayuntamientos, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018, de conformidad a las características de los modelos aprobados.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística

Electoral, así como a la Dirección de Administración, tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo a los 43 Consejos Municipales Electorales.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos, a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y Candidatos Independientes registrados.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados del Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 26 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM